

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm.: OE-2025- 047

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, PARA MODIFICAR Y AMPLIAR EL ESTADO DE EMERGENCIA ENERGÉTICA DE PUERTO RICO, ALINEAR LAS PRIORIDADES CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY PÚBLICA NÚM. 119-21 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y AUTORIZAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA AUMENTAR LA CAPACIDAD DE GENERACIÓN

POR CUANTO: El Boletín Administrativo Núm. OE-2021-024 declaró un estado de emergencia de infraestructura, incluyendo la energética, estableciendo un proceso expedito para proyectos de reconstrucción y modernización.

POR CUANTO: Posteriormente, a través del Boletín Administrativo Núm. OE-2025-016 ampliamos dicho estado de emergencia sobre el sistema eléctrico de Puerto Rico y, entre otras cosas, eximimos de toda obligación de solicitar, gestionar, radicar o cumplir con cualquier permiso, consulta, autorización, endosos, comentario, recomendación, certificación o trámite colateral ante cualquier agencia u oficina gubernamental cualquier trabajo de reparación, reconstrucción y/o reemplazo de equipos o componentes del sistema eléctrico de Puerto Rico. Esta orden ejecutiva, así como los hechos que sirvieron de fundamento para su adopción, conservan plena vigencia en la actualidad.

POR CUANTO: El 16 de mayo de 2025, el secretario del Departamento de Energía federal (“DOE”, por sus siglas en inglés), emitió las órdenes de emergencia 202-25-1 y 202-25-2, y expresó el interés del DOE en proveer asistencia urgente e inmediata a los ciudadanos americanos de Puerto Rico y en fortalecer el sistema de la Isla:

... with President Trump's leadership, we are prioritizing immediate and comprehensive actions that will mitigate the greatest threats to the grid and benefit a vastly larger portion of the population, including critical facilities like hospitals and community centers.

El 14 de agosto de 2025, el DOE extendió las órdenes de emergencia con el propósito de asegurar la continuación de los trabajos críticos de cara a la temporada de huracanes:

by extending these orders, DOE is ensuring critical work continues, urgent energy reliability needs are addressed, and the grid is more prepared to withstand the most demanding stretch of hurricane season for the 3.2 million Americans who call Puerto Rico home.

POR CUANTO: El pasado 4 de julio de 2025, el presidente Donald J. Trump, promulgó la ley Federal conocida como el “ONE BIG BEAUTIFUL BILL ACT” (139 Stat. 72; Public Law No. 119-21) (“P.L. 119-21”), que establece la terminación escalonada de los créditos contributivos por inversión en energía renovable (en adelante, “ITCs”), condicionando su disponibilidad a proyectos que inicien construcción en o antes del 4 de julio de 2026 o estén en servicio en o antes del 31 de diciembre de 2027. Dicha Ley también impone condiciones adicionales para garantizar el acceso a los ITCs (*safe harbor*) en o antes del 31 de diciembre de 2025, cuyos plazos fueron aclarados mediante la guía 2025-42, *Notice* 2025-42 del Departamento del Tesoro (“Plazos de Resguardo”).

POR CUANTO: Los ITCs son una herramienta para desarrollar facilidades de generación eléctrica que provean energía confiable y asequible, garantizando servicios esenciales para la ciudadanía y el financiamiento de infraestructura crítica.

POR CUANTO: Diversos desarrolladores llevan años estructurando proyectos de energía renovable que dependen del aprovechamiento de los ITCs, participando en procesos de licitación y negociación con la Autoridad de Energía Eléctrica (“AEE”) y el Gobierno para la adquisición de generación renovable. Ante la

oportunidad creada por la P.L. 119-21, resulta fundamental maximizar el uso de estos incentivos, en especial en proyectos en etapas avanzadas de desarrollo.

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico, en coordinación con el Negociado de Energía de Puerto Rico ("NEPR") y la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico ("FOMB", por sus siglas en inglés), reconocen la necesidad de acelerar la evaluación de acuerdos de compraventa de energía que puedan beneficiarse de los ITCs, siempre que cumplan con la ley y resulten en beneficio de los consumidores.

POR CUANTO: Por su parte, el Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como LEY DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE PUERTO RICO, confiere a la Gobernadora de Puerto Rico la autoridad para decretar un estado de emergencia en la Isla y "darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia o desastre o variar los mismos a su juicio", así como "dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre".

POR TANTO: Yo, JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1a: **MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA.** Declaro la modificación del estado de emergencia sobre el sistema eléctrico de Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse a los sistemas de generación, transmisión, distribución, almacenamiento e infraestructura necesaria para su operación confiable y asequible, en cumplimiento con las leyes aplicables, y con el objetivo de modernizar y reforzar dicho sistema.

Es imperativo evaluar, negociar y aprobar con la mayor diligencia contratos de compraventa de energía renovable con o sin capacidad de almacenamiento que cualifiquen para los ITCs, siempre que beneficien a los consumidores y cumplan con el estado de derecho vigente. Esto viabilizará las inversiones privadas requeridas para construir dichas instalaciones y garantizará acceso a energía segura, a precios asequibles, asegurando la continuidad de las operaciones comerciales e industriales, así como de la infraestructura crítica.

SECCIÓN 2a: **ACTIVACIÓN DE PROCESO EXPEDITO.** Durante la vigencia de esta declaración de emergencia, la AEE deberá evaluar y negociar de forma acelerada contratos de compraventa de energía renovable con o sin capacidad de almacenamiento que cualifiquen para los ITCs, recomendando al NEPR su aprobación cuando sean beneficiosos, cumplan con las leyes aplicables y con los criterios que este establezca. Corresponderá al NEPR considerar dichas recomendaciones y, en el mejor interés de los consumidores, aprobar las propuestas sometidas por los desarrolladores conforme al derecho vigente. En la medida en que estas funciones se entiendan propias de la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas ("AAPP"), podrán delegarse en la AEE. No obstante, mediante esta Orden Ejecutiva se dispone que las funciones sean ejercidas directamente por la AEE, en conformidad con las leyes aplicables y sujeto a la delegación de la AAPP, de estimarse necesaria.

El NEPR, conforme al estado de derecho vigente y a lo aquí dispuesto, emitirá dentro de cinco (5) días de la promulgación de esta Orden una orden y/o resolución ("Resolución del NEPR") que establezca los criterios de evaluación que deberá seguir la AEE en el cumplimiento de sus funciones. Una vez emitida la Resolución, la AEE notificará, dentro de un término no mayor de cinco (5) días, a los proponentes que hayan participado en los procesos de licitación de los *Tranches 1 al 4 Request for Proposals* ("RFPs") o en negociaciones con la AEE, para que presenten sus propuestas en conformidad con los criterios aprobados. Dichos proponentes dispondrán de diez (10) días desde la notificación para someter sus propuestas. La AEE completará la evaluación y, cuando corresponda, recomendará la aprobación de las propuestas en un término máximo de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del plazo de diez (10) días para radicación. Además, dentro de este mismo plazo la AEE notificará al proponente de cada proyecto evaluado

si dicho proyecto procede o no para aprobación y fundamentar su decisión. Una vez concluida la evaluación de cada propuesta, la AEE notificará de inmediato al NEPR su recomendación, sin esperar al vencimiento del término de treinta (30) días, a fin de que el NEPR proceda con su evaluación y, de ser procedente, la apruebe oportunamente dentro del plazo dispuesto por ley.

Considerando los plazos establecidos en la P.L. 119-21 para obtener los beneficios contributivos de los ITCs, el propósito de esta Orden Ejecutiva es garantizar que el proceso culmine dentro del término de treinta (30) días aquí dispuesto. Solo cuando el NEPR, conforme al marco legal aplicable y la evaluación particular de un caso, determine necesario extenderlo, podrá ampliarse dicho término.

Se exhorta a que, siempre que se estime conveniente y no resulte incompatible con el derecho vigente, la Resolución del NEPR considere, sin que ello implique una enumeración exhaustiva o mandatoria, los siguientes criterios:

- (1) Desarrolladores. Los desarrolladores deberán acreditar: (i) su capacidad financiera comprobada y acceso a fuentes de financiamiento suficientes y confiables para desarrollar e implementar los proyectos propuestos, así como para asegurar el beneficio de los ITCs dentro de los Plazos de Resguardo; (ii) experiencia técnica y administrativa previa en proyectos de naturaleza y escala similares, así como su capacidad para completar los proyectos propuestos asegurando el beneficio de los ITCs dentro de los Plazos de Resguardo; (iii) capacidad de aportar proyectos que redunden en beneficios en precio para la AEE y los consumidores; y (iv) haber participado en alguno de los procesos de licitación convocados por la AEE y/o el NEPR (*Tranches* 1 al 4 RFPs) o procedimientos de adquisición mediante negociación directa recientes con la AEE.
- (2) Proyectos. En lo que respecta a los proyectos, estos deberán: (i) integrar generación y/o almacenamiento de energía, así como proveer la interconexión necesaria para su implementación; (ii) demostrar control efectivo sobre los predios en los cuales se propone su desarrollo, (iii) encontrarse en una etapa avanzada en la obtención de los permisos y autorizaciones requeridas, de forma tal que puedan asegurar el beneficio de los ITCs dentro de los Plazos de Resguardo; (iv) contar con estudios de interconexión completados, en proceso de evaluación o cuya tramitación permita viabilizar el inicio de la construcción, de forma tal que se asegure el beneficio de los ITCs dentro de los Plazos de Resguardo; y (v) ofrecer precios competitivos que redunden en beneficios económicos para los consumidores.
- (3) Contratos. La AEE deberá, en la medida de lo posible, adoptar y utilizar versiones revisadas de contratos para la compra de energía y la operación de facilidades de generación y/o almacenamiento de energía, previamente aprobadas en los procesos de licitación convocados por la AEE y/o el NEPR (*Tranches* 1 al 4 RFPs) o en procedimientos de adquisición mediante negociación directa recientes con la AEE. Al hacerlo, deberá procurar que dichos contratos sean financierables, contengan términos y condiciones generalmente aceptados en el mercado para proyectos de generación y/o almacenamiento de energía, y reconocer, además, los impactos del proceso de reestructuración bajo el Título III de PROMESA en el que la AEE se encuentra inmersa.
- (4) Guías sobre Criterios Aplicables. En atención a que el período de evaluación dispuesto por la presente Orden Ejecutiva es limitado a treinta (30) días, los aspectos relacionados con la cualificación de los desarrolladores, la naturaleza y viabilidad de los proyectos, el estatus de los permisos, los criterios sobre precios, los aspectos relacionados con interconexión, los términos y condiciones contractuales de los proyectos de generación y/o almacenamiento, así como otros criterios pertinentes que habrá de evaluar la AEE. Se espera que, en la medida de lo posible y según lo estime razonable el NEPR, se guíen por los criterios previamente establecidos en procesos de solicitud de propuestas anteriores (*Tranches* 1 al 4 RFPs) y por los contratos que ya han sido evaluados y aprobados.
- (5) Costos de Tramitación. En la Resolución del NEPR se establecerán los costos razonables que deban satisfacerse a la AEE en relación con la evaluación de

cada proyecto sometido, tomando en consideración la experiencia adquirida en la evaluación de proyectos similares y los gastos en que la AEE razonablemente pudiera incurrir en su proceso de evaluación. Se excluyen expresamente de este concepto los costos asociados con los estudios de interconexión, los cuales serán determinados conforme a lo establecido en los procesos de licitación bajo los *Tranches* 1 al 4 RFPs, con cualquier modificación que les resulte aplicable y que deberán ser cubiertos por los proponentes.

SECCIÓN 3a: **EFICIENCIA.** Es menester recalcar que el propósito de esta y de las órdenes ejecutivas previas es promover decisiones ágiles y de sentido común, conforme a la ley y a la emergencia energética. Para ello, se autoriza utilizar fuentes de datos confiables ya disponibles, evitando estudios nuevos salvo en casos indispensables, con el objetivo de viabilizar de inmediato nueva generación que aproveche los incentivos federales, incluyendo los ITCs, y garantice precios justos y razonables para la ciudadanía.

SECCIÓN 4a: **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que, en todo o en parte, sea incompatible con esta, en la medida en que existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 5a: **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula, o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 6a: **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito de crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante cualquier foro judicial, administrativo o de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquier otra persona.

SECCIÓN 7a: **PUBLICACIÓN Y VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación. Asimismo, esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y estará vigente hasta que sea enmendada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley.

Handwritten blue initials: "RCS" and "JGC".



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el Sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de septiembre de 2025.

Handwritten signature of Jenniffer A. González Colón in blue ink.
JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 22 de septiembre de 2025.

Handwritten signature of Rosachely Rivera Santana in blue ink.

ROSACHELY RIVERA SANTANA
SECRETARIA DE ESTADO